

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VI

CORPORACIÓN DE  
SERVICIOS MÉDICOS  
PRIMARIOS

Recurrida

v.

ARACELIS Y. BURGOS  
CURBELO

Peticionaria

KLCE202100044

*CERTIORARI*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia,  
Sala Superior  
de Hatillo

Civil. Núm.:  
HA2020CV00175  
(101)

Sobre:  
Incumplimiento  
de Contrato

Panel integrado por su presidente el Juez Figueroa Cabán, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz

Flores García, Juez Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de febrero de 2021.

Comparece la parte peticionaria, Aracelis Yanira Burgos Curbelo y solicita la revocación de una resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Hatillo, notificada el 30 de diciembre de 2020, denegando una solicitud de anotación de rebeldía presentada por la peticionaria.

Hemos deliberado los méritos del recurso y concluimos no expedir el auto solicitado y, por tanto, denegar a su vez, la moción en auxilio de jurisdicción. A pesar de que esta segunda instancia judicial no tiene que fundamentar su determinación al denegar un recurso de *certiorari*<sup>1</sup>, en ánimo de que no quede duda en la mente de las partes sobre los

<sup>1</sup> Véase: Pueblo v. Cardona López, 196 DPR 513 (2016).

fundamentos al ejercer nuestra facultad revisora, abundamos.

El 21 de agosto de 2020, la parte recurrida, Corporación de Servicios Médico Primario y Prevención de Hatillo, presentó una demanda en contra de la parte peticionaria por incumplimiento de contrato y daños y perjuicios. La parte peticionaria presentó una moción de desestimación de la demanda, la cual fue denegada. Posteriormente, la parte peticionaria contestó la demanda e incluyó una reconvención al amparo de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, 29 L.P.R.A. §194. La parte peticionaria fundamentó su reclamación alegando que la causa promovida por la parte recurrida surgió en represalias a una querrela laboral promovida por la parte peticionaria y porque se había negado a firmar un acuerdo de transacción.

El 15 de diciembre del 2020, la parte peticionaria presentó una moción solicitando la anotación de la rebeldía en contra de la parte recurrida. Sostuvo que la parte recurrida no había sometido una alegación responsiva a la reconvención en incumplimiento con los términos establecidos con la legislación sobre procedimiento sumario laboral recogido en la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961. La parte recurrida se opuso a la moción promovida.

El 29 de diciembre de 2020, notificada al día siguiente, la primera instancia judicial emitió una resolución denegando la moción en solicitud de anotación de rebeldía. Insatisfecha, la parte peticionaria presentó un recurso discrecional de certiorari y cuestiona la determinación del foro

primario de no anotar la rebeldía a la parte recurrida y de convertir el proceso judicial en uno "ordinario".

Luego de evaluar detenidamente el expediente ante nuestra consideración, no encontramos indicio de que el foro recurrido haya actuado de forma arbitraria, caprichosa, haya abusado al ejercer su discreción, o cometido algún error de derecho. Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp., 184 DPR 689, 709 (2012).

Además, no identificamos fundamentos jurídicos que nos muevan a expedir el auto de *certiorari* solicitado, conforme a los criterios que guían nuestra discreción para ejercer nuestra facultad revisora en este tipo de recurso. Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

Por los fundamentos antes expresados, denegamos la expedición del auto de *certiorari* solicitado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones